

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00592/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tezoyuca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a datos personales, a la que se le asignó el número de expediente 00291/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Requiero de una copia de la licencia de construcción, de la licencia de uso de suelo y del plano de de la empresa la batería verde EMPRESA QUE SE ENCUENTRA A LA ENTRADA DE TEZOYUCA, ASI COMO SOLCITO LOS PAGOS QUE A REALIZADO POR SU LICENCIA DE CONSTRUCCION DE FUNCIONAMIENTO LA DEBEN TENER EN LOS ARCHIVOS DE TESORERIA PUES ES AHI DONDE SE REALIZAN LOS PAGOS Y ES DE ESTA ADMINISTRACION QUE ENTRO EL 18 DE AGOSOTO DEL 2009 A LA FECHA.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha trece de diciembre de dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Recibo de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 13 de Diciembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00291/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba su prórroga y un servidor queda en espera de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud en tiempo y forma.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diecisiete de enero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a datos planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la fila del archivo adjunto para abrir:
LICENCIA DE CONSTRUCCION 001.pdf
LICENCIA DE CONSTRUCCION 002.pdf
LICENCIA DE CONSTRUCCION 003.pdf
ARQUEO PLANTA CONJUNTO.pdf

IMPRIMIR LA SOLICITUD
VERSIÓN EN PDF



AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 17 de Enero de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00291/TEZOYUCA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite respuesta entregada a la Unidad de Información, por el Servidor Público Habilitado el C. Ponciano Rene Capistran Duana, se adjunta licencia de construcción, licencia de uso de suelo y plano de la empresa Batería Verde EMPRESA QUE SE ENCUENTRA A LA ENTRADA DE TEZOYUCA.

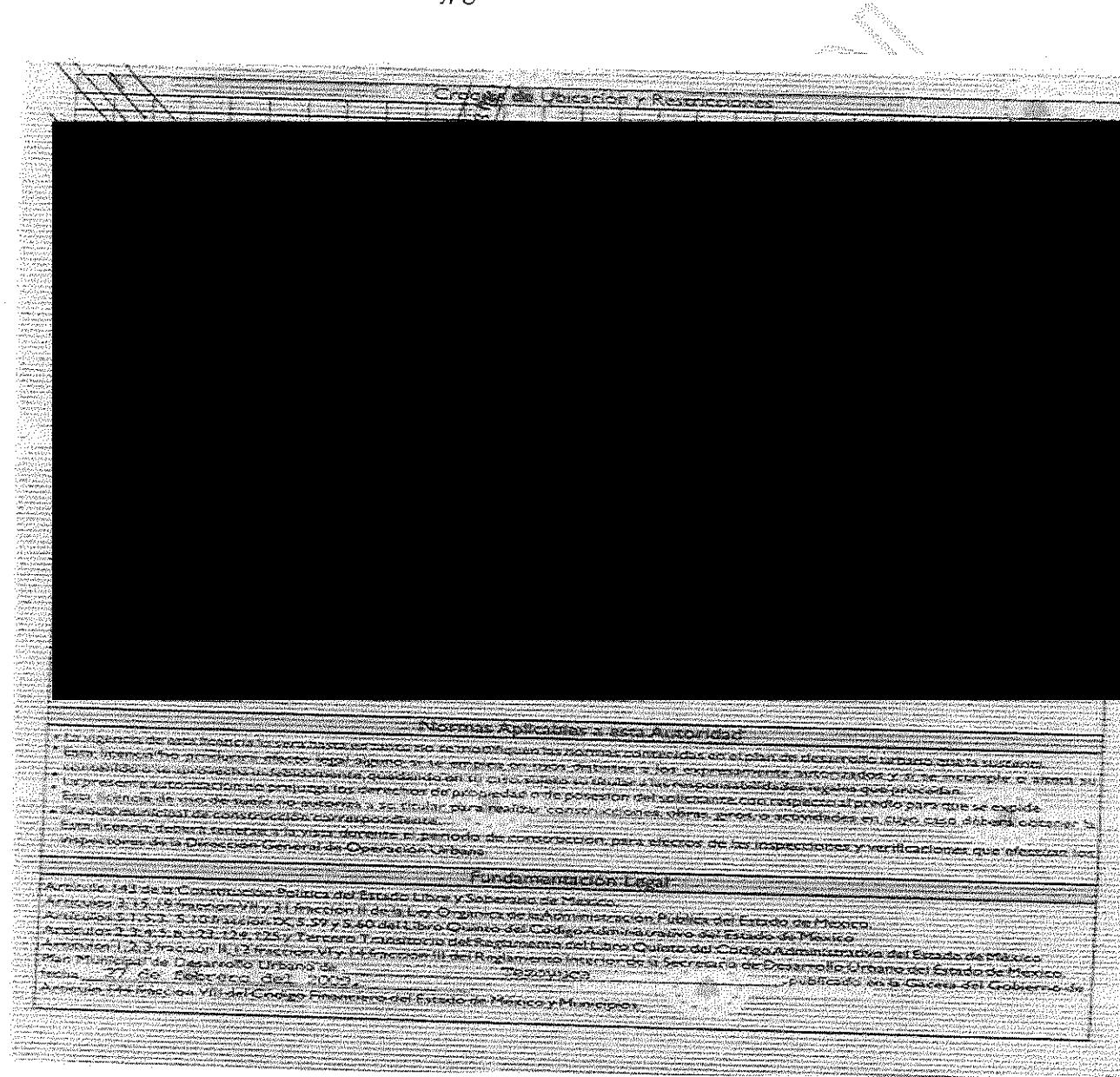
ATENTAMENTE

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *LICENCIA DE COSTRUCCION 001.jpg*, *LICENCIA DE COSTRUCCION 002.jpg*, *LICENCIA DE COSTRUCCION.jpg*, *ARQ-1-PLANTA CONJUNTO.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

LICENCIA DE COSTRUCCION 001.jpg

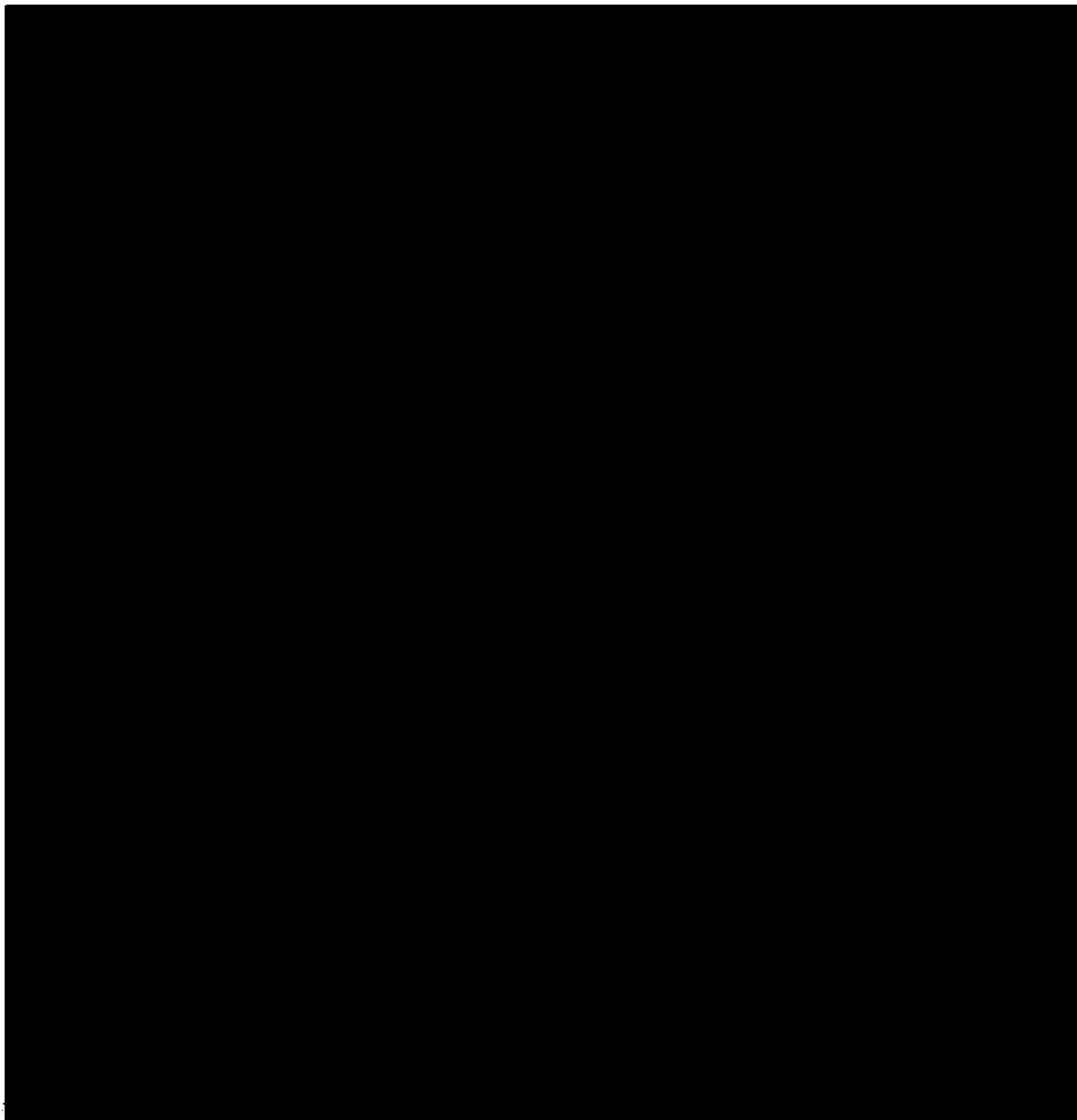


Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LICENCIA DE COSTRUCCION.jpg

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ARQ-1-PLANTA CONJUNTO.pdf



Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

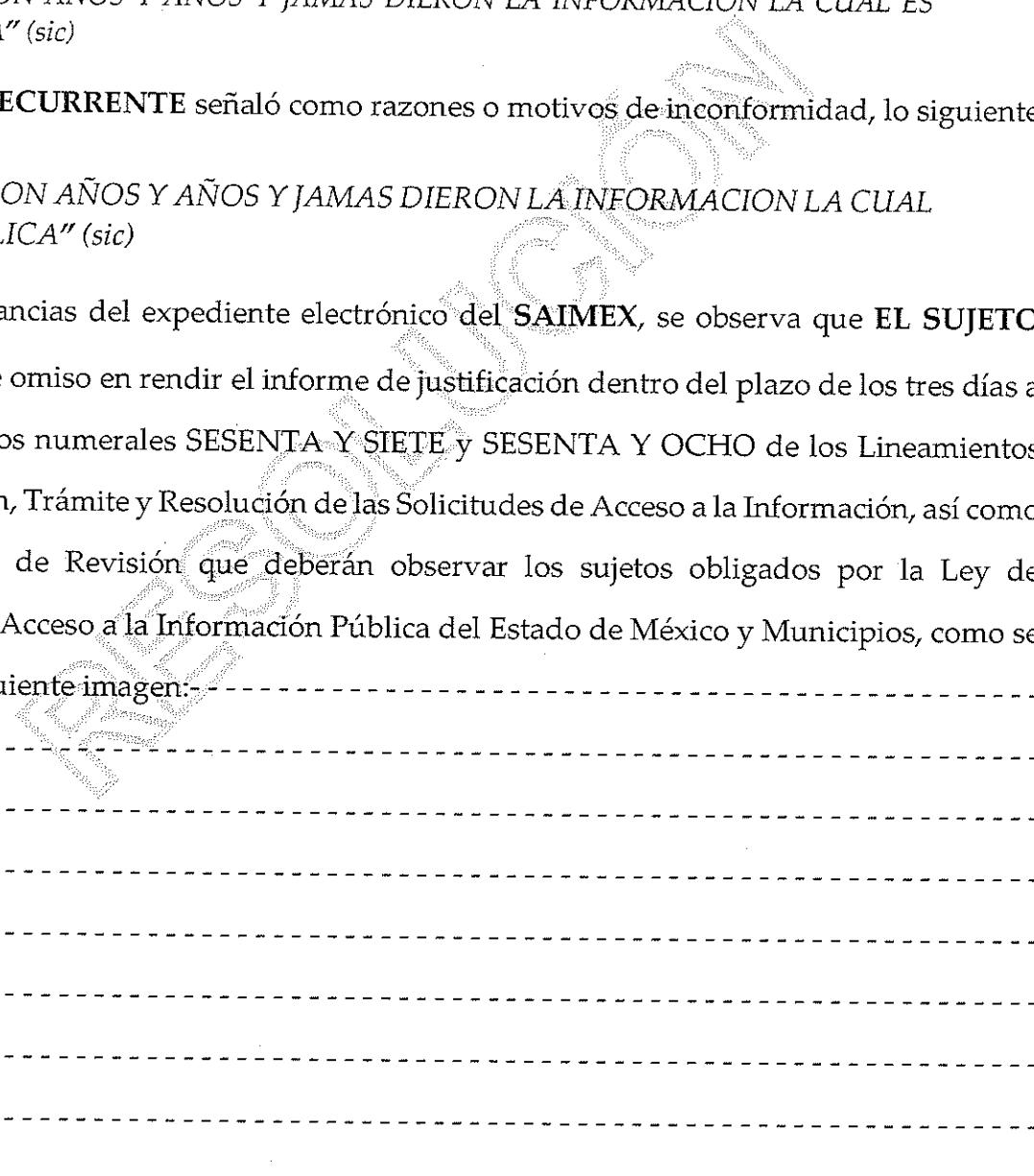
IV. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00592/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"PASARON AÑOS Y AÑOS Y JAMAS DIERON LA INFORMACION LA CUAL ES PUBLICA" (sic)

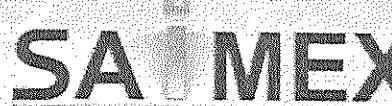
Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"PASARON AÑOS Y AÑOS Y JAMAS DIERON LA INFORMACION LA CUAL ES PUBLICA" (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00291/TEZOYUCA/IP/A/2010

Estado	Descripción	Fecha	Unidad de Información	Sujeto Obligado	Acción de la Solicitud
1	Ánalisis de la Solicitud	26/11/2010 09:00:00	UNIDAD DE INFORMACION		
2	Turno a servidor público habilitado	30/11/2010 13:53:15	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	13/12/2010 13:51:37	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado		
4	Prórroga Aprobada Notificada	13/12/2010 13:51:37	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	17/01/2011 10:33:05	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado		
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/01/2011 10:36:55	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Respuesta a Solicitud de Entrega de Información
7	Concluido	09/02/2011 09:00:00			Concluido
8	Interposición de Recurso de Revisión	17/02/2015 23:13:06			Interposición de Recurso de Revisión
9	Turnado al Comisionado Ponente	17/02/2015 23:13:06			Turno a comisionado ponente
10	Envío de Informe de Justificación	23/02/2015 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM		
11	Recepción del Recurso de Revisión	23/02/2015 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM		Informe de justificación
12	Ánalisis del Recurso de Revisión	23/02/2015 12:05:05	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado		

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veintidós de febrero del presente año; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 23 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00291/TEZOYUCA/IP/A/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00291/TEZOYUCA/IP/A/2010 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los

plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber, regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los siete días de prórroga siguientes a los quince días hábiles del plazo previsto en la ley para ese efecto, y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día diecisiete de enero de dos mil once, el plazo de quince días hábiles que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, es verdad y evidentemente indudable que transcurrieron más de quince días hábiles, respectivamente.

Por lo tanto, si el recurso se interpuso el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, resulta obvio que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desechado.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice.

"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Del lineamiento transrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I; 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN VOTACIÓN; EVA

Recurso de revisión: 00592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00592/INFOEM/IP/RR/2016.

VRE/ECP